Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN No.

00918-02-2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE ARGELIA – CAUCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, la ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007, la Ordenanza 058 del 21 de noviembre de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "

El artículo 298 de la Carta Política establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

La Ley 80 de 1993 en su artículo 1º establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración q las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

El artículo 95 ibídem, establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

El literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "Las entidades señaladas en artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos', establece en su artículo 2, numeral 4 literal (c) "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, que indica "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El Departamento del Cauca entre sus objetivos ha dispuesto: Generar prácticas que incrementen y fortalezcan la gobernabilidad, contribuyendo adicionalmente a la construcción de una cultura democrática por la vía de la integridad y la transparencia en el desempeño de la función administrativa del Estado, garantizar los recursos necesarios para el logro de una gestión administrativa eficiente, garantizar la sostenibilidad financiera, apoyar los procesos de modernización que coadyuven a la administración eficiente de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y logísticos, entre otros.

Para lograr alcanzar las metas previstas en el sector transporte El PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL CAUCA 2024 - 2027, "LA FUERZA DEL PUEBLO", plantea como estrategia, acciones de diagnóstico, priorización, toma de decisiones, planificación, gestión y ejecución de los programas y proyectos con una amplia y fuerte participación de la comunidad, con enfoque diferencial y de género; además de fortalecer los procesos de planificación y la articulación de las acciones necesarias al interior de la institución y los esfuerzos con las demás instituciones de todos los niveles de gobierno, con las organizaciones sociales, el sector privado y demás fuerzas vivas que actúan en el Departamento. Desde esta visión, la Secretaría de Infraestructura desarrollará acciones puntuales estratégicas como el fortalecimiento del proceso de operación y mantenimiento de la maquinaria amarilla, y de la planificación de las actividades de mantenimiento y atención de emergencias viales, la actualización dinámica del Plan Vial Departamental con monitoreo permanente del estado de la red vial, que permita la priorización adecuada y oportuna de la atención de las necesidades de las vías en articulación de manera permanente con los municipios para la actualización de sus planes viales municipales, entre otras.

El municipio de Argelia (CAUCA) es un municipio de sexta categoría cuya red vial en su mayoría se encuentra en regular estado, dado que no se ha hecho el mantenimiento rutinario de conformación, cuneteo, suministro, extensión y compactación de material de mejoramiento.

La falta de infraestructura vial requiere que haya mayores tiempos de viaje, menor eficiencia, menor comodidad para los usuarios de las vías lo que hace que los campesinos y las comunidades no puedan sacar los productos agrícolas hasta la cabecera Municipal, realizando este mantenimiento aminoraría las causas principales en la generación e incremento de problemas de carácter social que impide el desarrollo de la región.

En aras de garantizar lo planteado anteriormente, la Secretaria de Infraestructura preverá lo solicitado de acuerdo a la disponibilidad del mimo y por ello, el Departamento del Cauca formuló el proyecto

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA-CAUCA" CON CÓDIGO BPIN No. 2020003190073, radicado ante la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Cauca, dependencia que emitió Concepto de Viabilidad 1 del 2 de febrero de 2021, Concepto de Viabilidad 2 del 15 de marzo de 2022, Concepto de Viabilidad 3 del 23 de mayo de 2022, Concepto de Viabilidad 4 del 28 de julio de 2023 y Viabilidad 5 del 5 de febrero de 2024, el cual se convierte en una prioridad para la entidad, toda vez que esta contribuye sustancialmente al desarrollo social, económico, turístico y comercial de todos los Municipios del Departamento.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1.Causal que se invoca: La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 referente a los contratos interadministrativos y lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
2. Objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, EN LAS VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN A CARGO MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

3. Valor del convenio: El presente convenio no tiene valor, por tratarse de aportes en especie.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos: Podrán ser consultados en la página www.secop.Rov.co, SECOP II y físicamente en la Secretaría de Infraestructura Departamental del Cauca, ubicada en la carrera 6 No. 22N-02, Contiguo al Estadio.

5. Es por ello, que el Departamento del Cauca, en concurrencia con el Municipio de ARGELIA (Cauca), en aplicación de los articulo 209 y 288 de la Constitución Política, así como la disposición prevista en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, han convenido suscribir un convenio interadministrativo para ejecutar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, EN LAS VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN A CARGO MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, permitiendo continuar con el desarrollo de los fines de la entidad, razón por la cual, consideramos se encuentra suficientemente justificado la suscripción de un convenio interadministrativo y los procesos contractuales que de él se derivan por parte de cada una de las entidades.

Por lo anterior, en virtud de lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración de convenio interadministrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Cauca y el Municipio de Argelia — Cauca, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 2º numeral 42, literal c de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL

DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA), PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, EN LAS VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN A CARGO MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ARTICULO SEGUNDO. El presente convenio no tiene valor por tratarse de aportes en especie, los cuales se encuentran discriminados en el correspondiente estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, ubicada en la carrera 6 No. 22N-02, Contiguo al Estadio y en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 13 FEB 2025

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: Edwin Lasso Zapata-Secretaria De Infraestructura
Revisó: Hernán Solano Solano- Sub Secretario de Infraestructura
Revisó: Adriana Martínez Perlaza- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sebastián Ordoñez-Abogado Contratista OAJ
Proyectó: Bibiana Lasso - Contratista secretaria de Infraestructura